



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2025.

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN ANI 20256060001225 DEL 10-02-2025

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con el No. 20256060001225 del 10-02-2025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguaní, Predio denominado Jericó, ubicado en la Vereda La Gloria, en el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, ficha predial 6EIB0524", se publica en la página web de la entidad el presente aviso con copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Lo anterior por cuanto el acto administrativo se dirige, entre otros, a los herederos determinados e indeterminados de JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO, de quienes no se conocen datos de contacto, razón por la cual se procede a su publicación para efectos de notificar específicamente éstos, según lo establece el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La presente publicación se realiza de manera simultánea en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la página web de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN y en lugar de acceso al público en las instalaciones de ésta última.

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 3 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 5:00 P.M.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, contra el acto administrativo que decide la expropiación solo procede el recurso de reposición ante el vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se concederá en el efecto devolutivo.

DIAZ GRANADOS
AMARIS RAFAEL
ANTONIO

Firmado digitalmente por DIAZ
GRANADOS AMARIS RAFAEL
ANTONIO

Fecha: 2025.11.26 16:00:17 -05'00'

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001225



Fecha: 10-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani, Predio Denominado Jerico, ubicado en la Vereda La Gloria, en el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, ficha predial 6EIB0524 ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6EIB0524 elaborada el 16 de mayo de 2023** por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., para el proyecto Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (582,88 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 64 + 004,42 (I) a la final PR 64 + 071,92 (I); Predio Denominado “La Gloria”, ubicado en la Vereda la Gloria el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47460000600020235000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 66,56 metros, lindando con JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO Y OTROS; ORIENTE: En longitud de 8,61 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; SUR: En longitud de 67,49 metros, lindando con VÍA PLATO - ARIGUANI; OCCIDENTE: En longitud de 8,69 metros, lindando con FIDEL ENRIQUE MEZA RAMIREZ. Las



zonas de terreno se requieren junto con las siguientes, incluyendo inventario de construcciones y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

Construcciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: Mejoras de la iglesia pentecostal unida de Colombia.

	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco frontal conformado por siete (7) hilos de alambre liso eléctrico y postes de madera.	67,33	ML
M2. Cerco lateral conformado por cinco (5) hilos de alambre de púas y postes de madera.	8,61	ML

Cultivos y Especies:

CULTIVOS Y ESPECIES CANT DENS UN

TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	7		UND
GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	6		UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	2		UND
CAMAJON ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	2		UND
PIÑQUI ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	2		UND
CEIBA BRUJA ($\varnothing \geq 0.50$ cm)	1		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.30$ cm)	3		UND
ALGARROBILLO ($\varnothing \geq 0.40$ cm)	2		UND
LIMONCILLO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	2		UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	11		UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	12		UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	1		UND
AROMO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	2		UND
VIVA SECA ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	7		UND
PASTO DE CORTE	553,39		M2

Fuente: (ficha predial No. 6EIB0524 elaborada el 16 de mayo de 2023)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 717 del 28 de octubre de 2016, de la Notaría Única de Tenerife.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios:

1. **JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO** identificado con C.C. 1.696.360 adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por Escritura Pública No. 234 del 9 de diciembre de 1952 de la Notaría Única de Plato.
2. **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAD DE COLOMBIA** identificada con NIT No. 890102513-4, adquirió el 2.95% del derecho de dominio sobre el inmueble en estudio a través de la figura de falsa tradición por Escritura Pública No. 060 del 15 febrero de 2000, otorgado por la Notaría Única de Plato.



Documento firmado digitalmente



3. **JUAN DE DIOS MEZA RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 1.748.150, adquirió el 19.84% del derecho de dominio sobre el inmueble en estudio a través de la figura de falsa tradición por Escritura Pública No. 66 del 29 de febrero de 1992, otorgado por la Notaría Única de Tenerife.

Que la **sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el **16 de mayo de 2023** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que, el titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido, además el predio fue objeto de adquisiciones parciales mediante la figura de falsa tradición por ventas de derechos herenciales.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-19178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Servidumbre de acueducto activa a favor del Municipio de Nueva Granada, mediante escritura pública No. 007 del 13 de enero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní. Anotación No. 4.
- Servidumbre de tránsito activa a favor del Municipio de Nueva Granada, mediante escritura pública No. 007 del 13 de enero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní. Anotación No. 5.
- Servidumbre de acueducto activa a favor del Municipio de Nueva Granada, mediante escritura pública No. 008 del 13 de enero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní. Anotación No. 6.
- Servidumbre de tránsito activa a favor del Municipio de Nueva Granada, mediante escritura pública No. 008 del 13 de enero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Ariguaní. Anotación No. 7.

Que la **sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 31 de julio de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$12.387.882,80)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL PREDIO 6EIB0524 JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR DE TERRENO	Há	0,058288	\$ 14.540.000,00	\$ 847.507,52
SUBTOTAL TERRENO					
	DESCRIPCIÓN MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	M1. CERCO FRONTEL CONFORMADO POR SIETE (7) HILOS DE ALAMBRE LISO ELECTRICO Y POSTES DE MADERA	ML	67,33	\$ 16.815,48	\$ 1.132.185,96
2	M2. CERCO LATERAL CONFORMADO POR CINCO (5) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA	ML	8,61	\$ 19.133,95	\$ 164.743,32
SUBTOTAL MEJORAS					
	DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	TRUPILLO Ø≥ 0,15 CM	UND	7	\$ 76.500,00	\$ 535.500,00
2	GUAYACAN Ø≥ 0,15 CM	UND	6	\$ 127.400,00	\$ 764.400,00
3	CHICHO Ø≥ 0,15 CM	UND	2	\$ 152.900,00	\$ 305.800,00
4	CAMAJON Ø≥ 0,20 CM	UND	2	\$ 254.900,00	\$ 509.800,00
5	PINIQUI Ø≥ 0,20 CM	UND	2	\$ 152.900,00	\$ 305.800,00
6	CEIBA BRUJA Ø≥ 0,50 M	UND	1	\$ 764.600,00	\$ 764.600,00
7	CAMPANO Ø≥ 0,30 CM	UND	3	\$ 446.000,00	\$ 1.338.000,00
8	ALGARROBILLO Ø≥ 0,40 CM	UND	2	\$ 637.200,00	\$ 1.274.400,00
9	LIMONCILLO Ø≥ 0,15 CM	UND	2	\$ 63.700,00	\$ 127.400,00
10	UVITO Ø≥ 0,15 CM	UND	11	\$ 76.500,00	\$ 841.500,00
11	SANTA CRUZ Ø≥ 0,20 CM	UND	12	\$ 152.900,00	\$ 1.834.800,00
12	GUASIMO Ø≥ 0,15 CM	UND	1	\$ 127.400,00	\$ 127.400,00
13	AROMO Ø≥ 0,15 CM	UND	2	\$ 101.900,00	\$ 203.800,00
14	VIVA SECA Ø≥ 0,15 CM	UND	7	\$ 76.500,00	\$ 535.500,00
15	PASTO DE CORTE	M2	553,39	\$ 1.400,00	\$ 774.746,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					
TOTAL AVALUO					

(Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe – Lonja Caribe – 31 de julio de 2023)

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo formuló al titular del derecho real de dominio, señor **JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAD DE COLOMBIA (Falso Tradente), JUAN DE DIOS MEZA RAMIREZ (Falso Tradente)**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-129765 del 16 de agosto de 2023, la cual fue notificada en los siguientes términos:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	PUBLICACIÓN	FECHA
1	JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y JUAN DE DIOS MEZA RAMIREZ (FALSO TRADENTE).	Aviso No. 372 de 19 de septiembre de 2023.	Fijado el 15 de noviembre de 2023 Desfijado el 21 de noviembre de 2023	22 de noviembre de 2023.
2	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDAD DE COLOMBIA (FALSO TRADENTE)	Notificación personal electrónica.		22 de noviembre de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día el día 04 de noviembre de 2023, mediante oficio No. YC-CRT- 133164, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-129765 del 16 de agosto de 2023**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19178, la cual quedó registrada en la anotación número 12.

Que mediante memorando No. 20244090191252, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6EIB0524** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20246040041623.

Por lo expuesto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** en contra de los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 6EIB0524** elaborada el 16 de mayo de 2023 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS OCIENTA Y DOS COMA OCIENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (582,88 M²)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 64 + 004,42 (I) a la final PR 64 + 071,92 (I); Predio Denominado "La Gloria", ubicado en la Vereda la Gloria el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-19178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Plato, y con cédula catastral No. 47460000600020235000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 66,56 metros, lindando con JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 8,61 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **SUR**: En longitud de 67,49 metros, lindando con VÍA PLATO - ARIGUANI; **OCCIDENTE**: En longitud de 8,69 metros, lindando con FIDEL ENRIQUE MEZA RAMIREZ. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS: Mejoras de la iglesia pentecostal unida de Colombia,	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco frontal conformado por siete (7) hilos de alambre liso eléctrico y postes de madera.	67,33	ML
M2. Cerco lateral conformado por cinco (5) hilos de alambre de púas y postes de madera.	8,61	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	7		UND
GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	6		UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	2		UND
CAMAJON ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	2		UND
PIÑQUI ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	2		UND
CEIBA BRUJA ($\varnothing \geq 0.50$ cm)	1		UND
CAMPANO ($\varnothing \geq 0.30$ cm)	3		UND
ALGARROBILLO ($\varnothing \geq 0.40$ cm)	2		UND
LIMONCILLO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	2		UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	11		UND
SANTA CRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ cm)	12		UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	1		UND
AROMO ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	2		UND
VIVA SECA ($\varnothing \geq 0.15$ cm)	7		UND
PASTO DE CORTE	553,39		M2

Fuente: (ficha predial No. 6EIB0524 elaborada el 16 de mayo de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN BAUTISTA MEZA CASTRO** quien en vida se identifica con C.C. 1.696.360, al señor **JUAN DE DIOS MEZA RAMIREZ** identificado con C.C. 1.748.150 y a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** identificada **NIT. No. 890102513-4** quienes figuras como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos



Documento firmado digitalmente



67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a el Municipio de Nueva Granada, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT